

183

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 3 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020170106200

Revisadas las actuaciones surtidas y ejerciendo el debido control de legalidad en esta etapa del proceso, se DISPONE:

1. Téngase por saneada la nulidad prevista por el artículo 121 del Código General del Proceso, atendiendo que el término para decidir la instancia venció desde el pasado 9 de marzo de marzo de 2019, y las partes actuaron en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente.

2. De otro lado, OFÍCIESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL para que dentro del término de diez (10) días y para los efectos previstos por el segundo inciso del numeral 4 y numeral 6 del artículo 375 ejúsdem, indicando además, si el inmueble se encuentra en alguna área de reserva forestal, de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicarles o baldíos.

Para lo anterior, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que retire y acredite el diligenciamiento de los oficios.

3. Téngase en cuenta que la demandada María Judith Cruz Gaitán se notificó de manera personal el día 17 de octubre de 2018 (fl. 129), quien dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ALFONSO, como apoderado de la demandada, en los términos del poder aportado y visible a folio 133.

Asimismo, acéptese como sucesores procesales a los señores LUIS GIOVANY POVEDA CRUZ, MARISOL POVEDA CRUZ, CARLOS ARTURO POVEDA CRUZ y ÁNGELA PIEDAD DUARTE CRUZ de la demandada MARÍA JUDITH CRUZ GAITÁN (q.e.p.d.), en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso. Quienes tomaran el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

4. Téngase en cuenta que las personas indeterminadas se notificaron por conducto de curador ad litem, previo al emplazamiento que trata el art. 108 del Código General del Proceso, y dentro del término legal conferido contestó la demanda sin que en estricta manera haya formulado excepciones de fondo que resolver.

En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de \$150.000,00, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

5. Igualmente, la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo del escrito obrante a folios 144 al 149.

6. Continuando con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA TREINTA Y UNO (31), DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514185 de propiedad de la demandada, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla.

Dentro de la misma diligencia se recibirán los interrogatorios de parte y las declaraciones de GILBERTO CABRERA LEÓN, JAIRO ALEJO SOSA, HUGO SOLORZANO y LUZ AMPARO, que serán citados por la parte demandante a la hora, fecha y lugar antes indicado.

El señor HUMBERTO CAÑIZARES LEYVA y JOSÉ HUMBERTO CRUZ GAITÁN que serán citados por la parte demandada a la hora, fecha y lugar antes indicado

No obstante, revisados los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas en el presente trámite, se hace necesario identificar completamente el inmueble a usucapir, por lo tanto el Despacho procede a decretar las siguientes pruebas de oficio:

- La parte actora allegue un dictamen pericial, en el cual se identifique de manera completa el inmueble objeto de Litis, en lo referente a la cabida, linderos generales y específicos, a más tardar diez (10) días antes de la fecha aquí programada.

- OFÍCIESE al JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, informe a este Despacho y para el proceso de la referencia, si fue decretada la división de los bienes objeto del proceso 2017-0264, asimismo se certifique el estado actual de dicha actuación a costa de la parte demandada.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que retire y acredite el diligenciamiento del oficio.

7. La diligencia deberá ser previamente confirmada para organizar la logística correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por el medio en el Estado No. 14 de hoy 4 MAR 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.